ACUSE

Recibí original
Mario Hernández
28/04/06

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2006-126-SOT-46

México, Distrito Federal; a veintiséis de abril del dos mil seis. -------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día diecisiete de febrero de dos mil seis, a través del cual, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución la: *"...Violación al Programa Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo, así como a lo dispuesto por el ZEDEC-Polanco, en el que ha incurrido la empresa de Telecomunicaciones denominada 'NEXTEL', ubicada en el inmueble de la calle Tres Picos número 24, Colonia Polanco, Sección V, en la Delegación Miguel Hidalgo, se manifiesta lo anterior en virtud de que, no obstante de que de conformidad con lo establecido en el Programa Parcial Polanco se determina que el uso de suelo de la zona es estrictamente habitacional, la citada empresa ha instalado una central de radiocomunicaciones, incluyendo una antena de 30 metros de altura..."* (sic). ----------

S E G U N D O.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo dicho documento le fue notificado a la persona denunciante, el día veintiocho de febrero del año en curso, entregándole además el oficio número PAOTDF/SPOT/410/2006, a través del cual se hizo de su conocimiento la admisión de la denuncia. ----------

T E R C E R O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/468/2006, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, esta Subprocuraduría, le solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara el uso de suelo para el predio denunciado, de acuerdo a lo señalado en los Programas Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo y Parcial Polanco; además si esa Dirección General había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo específico y/o factibilidades o de derechos adquiridos. ----------

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/469/2006, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, esta Subprocuraduría, le solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si en sus archivos existe algún registro de licencia de construcción especial para estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica. --------

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/470/2006, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, llevara a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, los Programas Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo y Parcial Polanco. ----------

S E X T O.- Que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos ordenado en el acuerdo de fecha veintidós de febrero del presente año, levantándose la correspondiente acta circunstanciada.----------

S É P T I M O.- Que mediante escrito de fecha dos de marzo del año dos mil seis, recibido en esta Subprocuraduría el día tres del mismo mes y año, la persona denunciante ofreció las pruebas que estimó convenientes para la sustanciación de la presente denuncia. ----------

O C T A V O.- Que con fecha seis de marzo del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo nuevo reconocimiento de hechos, levantándose la correspondiente acta circunstanciada.----------

N O V E N O.- Que con fecha siete de marzo del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo otro reconocimiento de hechos, levantándose la correspondiente acta circunstanciada.----------

D É C I M O.- Que mediante el oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/642, de fecha diez de marzo del presente año la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría la zonificación que le corresponde al inmuble materia de la presente denuncia. ----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que mediante oficio número DGJG/1227/2006, de fecha trece de marzo del año en curso, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría las acciones realizadas respecto al inmueble denunciado, enviando copia certificada de los documentos que sustentan dicha información. ----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que con fecha veintidós de marzo, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo nuevo reconocimiento de hechos, levantándose la correspondiente acta circunstanciada.----------

D É C I M O T E R C E R O.- Que mediante oficio número D-96/DRPP/2.0.0/0249, de fecha quince de marzo del año en curso, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a esta Subprocuraduría, que el uso de suelo para el inmueble denunciado es Habitacional, vivienda mayor de 150 m^2 y 200 m^2, sección V, altura máxima de 9 m y 35% de área libre. Además informó que el uso pretendido de central de radiocomunicaciones, incluyendo antena de 30 m, está prohibido. --------

D É C I M O C U A R T O.- Que mediante oficio número DGDU/DDU/1473/2006, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, el Ingeniero Héctor Raúl Vazquez Vargas, Director de Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría, que realizada una búsqueda en sus archivos, no se localizó licencia de construcción especial para estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica para el inmueble referido. ----------

D É C I M O Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOT/SPOT/DAIDOT/64/2006, de fecha veintinueve de marzo de 2006, esta Subprocuraduría notificó a la persona denunciante el informe parcial de las gestiones realizadas por esta Institución, hasta esa fecha. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, V, VI, VII, XXV, XXVII y XXVIII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, IV, V, VI, VII, XXII, XXV y XXVII del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que en las actuaciones realizadas por esta autoridad en la investigación de los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, los días veintiocho de febrero, seis y siete de marzo del presente año, se observó lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de febrero del año dos mil seis: ---------

"... Que una vez constituidos en el domicilio antes señalado observamos que se trata de una casa habitación construida con material sólido, de dos niveles, planta baja y primer piso. Asimismo observamos que en este inmueble no se aprecia ninguna razón social ni que se desarrollen actividades comerciales; sobre el techo de ese inmueble se observa que se encuentra instalado un mástil de acero de aproximadamente 10 m. de altura, el cual cuenta con 4 antenas de comunicaciones horizontales y varillas laterales, que son utilizadas para subir a este mástil, así como una lámpara roja de avistamiento. Por dicho de una persona que no quiso identificarse, el inmueble 'estaba en renta, quitaron el letrero instalando esa antena, más o menos por septiembre, luego por octubre o noviembre la clausuraron; ahí no son oficinas, a veces vienen y hacen la limpieza, pero casi nunca están, no le van ha abrir'. En la parte inferior del mástil se observa un sello de clausura...".----------

Acta Circunstanciada de fecha seis de marzo del año dos mil seis:

"... Que una vez ubicados en el domicilio antes señalado y con la finalidad de observar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo administrativo emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, esperamos la presencia del personal adscrito a la Dirección General de Obras, quienes llegaron en una camioneta pick up con camper, con placas de circulación 1919BZ, vehículo oficial; personal de la Delegación Miguel Hidalgo llegó a bordo de una camión International de volteo con capacidad de carga de aproximadamente 4 m^3, con placas de circulación 5318BV. Asimismo a bordo de un Tsuru con placas de circulación 766PNL, llegaron al lugar los verificadores José Mendez y Emilio Olmos Figueroa, este último con credencial número 11015-4, adscritos a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esa misma autoridad Delegacional, quienes procedieron a tocar el timbre del inmueble, al no tener respuesta, optaron por pegar en la puerta de entrada del inmueble un citatorio para el día siete de marzo del presente año a las 12:00 horas del día, con el fin de notificar el acuerdo mencionado, acuerdo administrativo número DGJG/1034/2006...". ----------

Acta Circunstanciada de fecha siete de marzo del año dos mil seis: ----------

"... Que una vez ubicados en el domicilio antes señalado y con la finalidad de observar el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo administrativo emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo y una vez con la presencia de personal adscrito a la Dirección General de Obras y de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo. Los verificadores Emilio Olmos y Carlos Luis Tapia Flores, procedieron a tocar el timbre del inmueble, sin que nadie respondiera al llamado, por lo que pegaron en la puerta de entrada del inmueble, el original del acuerdo administrativo DGJG/1034/2006, de fecha primero de marzo del presente año, en el cual se ordena el desmontaje total de la antena de telefonía celular colocada en la azotea de ese inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la demolición total del cuarto de equipos para la antena, área construida

17.85 m^2, para dar cumplimiento a la Resolución Administrativa con número de oficio DGJG/5355/2005 de fecha 30 de septiembre de dos mil cinco. Cabe mencionar que en el desarrollo de esta diligencia estuvo presente la persona denunciante...". ----------

Acta Circunstanciada de fecha veintidós de marzo del año dos mil seis. ----------

"... Que una vez ubicados en el domicilio antes señalado, fungiendo como observadores en esta diligencia y estando presente la persona denunciante y el personal adscrito a la Dirección de Obras y a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo; los verificadores designados para llevar a cabo la presente actuación, procedieron a tocar el timbre y la puerta del inmueble denunciado, sin que nadie respondiera al llamado; por lo que nuevamente pegaron en la puerta del zaguán citatorio para el día veintitrés del presente mes y año a las 10:00 horas, para poder notificar el acuerdo administrativo número DGJG/1034/2006, en el cual se ordena el desmontaje total de la antena de telefonía celular colocada en la azotea de ese inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la demolición total del cuarto de equipos para la antena...". ----------

Lo cual fue asentado en el acta respectiva, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento.----------

III.- Por lo hace a las obligaciones en materia de ordenamiento territorial, a través del oficio citado en el RESULTANDO TERCERO, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara el uso de suelo para el predio denunciado, de acuerdo a lo señalado en los Programas Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo y Parcial Polanco; además si esa Dirección General había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo específico y/o factibilidades o de derechos adquiridos. ----------

Al respecto mediante el oficio D-96/DRPP/2.0.0/249, de fecha quince de marzo, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que la zonificación es: *"... Habitacional vivienda mayor de 150 m^2 y 200 m^2 sección V, altura máxima de 9 m y 35% de área libre, uso pretendido central de radiocomunicaciones, incluyendo antena de 30 m PROHIBIDO. Con relación a si existe algún certificado de zonificación expedido una vez realizada la búsqueda electrónica sobre los antecedentes de los predios mencionados, no se encontraron que se haya solicitado o emitido algún Certificado de Zonificación en ninguna de sus modalidades..."* (sic). ----------

IV.- Además, mediante el oficio citado en el RESULTANDO CUARTO, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si en sus archivos existe algún registro de

licencia de construcción especial para estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica. ----------

Al respecto, a través del oficio número DGDU/DDU/1473/2006, recibido en esta Subprocuraduría el día treinta de marzo del presente año, citado en el RESULTANDO DÉCIMO CUARTO, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría, que una vez realizada la respectiva búsqueda en sus archivos, *"no se localizó licencia de construcción especial para estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica para el inmueble referido".* ----------

V. Asimismo, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/470/2006, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, llevara a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, los Programas Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo y Parcial Polanco. ----------

Al respecto mediante el oficio número DGJG/1227/2006, de fecha trece de marzo del año dos mil seis, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente: *"...Con fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, siendo las once horas, se constituyó el verificador comisionado en el domicilio que señala la Orden de Verificación y al no encontrar a persona alguna en el inmueble, procedió a fijar Citatorio , para que el C. Propietario, Representante Legal o Poseedor del inmueble, esperara al verificador comisionado el día ocho de septiembre del año dos mil cinco alas once horas a fin de realizar la visita de verificación ordenada, quedando apercibido que en caso de no atender el citatorio, la diligencia se entendería con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio, y que de no atender persona alguna dicho citatorio se levantaría el acta con el resultado de la inspección ocular en presencia de dos testigos. El Citatorio fue adherido en la puerta de acceso al inmueble, toda vez que no atendió persona alguna.* ----------

Con fecha ocho de septiembre del año dos mil cinco, siendo las once horas se constituyó el verificador comisionado en el inmueble de referencia, practicando la diligencia que fue atendida por el C. Francisco Javier Gómez González, que se ostentó como empleado de la empresa en el inmueble visitado, encontrando que se trata de un inmueble que no cuenta con uso alguno, ni con vivienda alguna, con una superficie de terreno de 164.00 m2, y una superficie de construcción total de 250.00 m2 distribuidos en tres niveles, en el cual se observó que el inmueble cuenta con las siguientes irregularidades: ----------

se encuentra instalada en la azotea del inmueble una antena de telefonía celular tipo mástil, cuenta con una altura sobre el nivel de azotea del segundo nivel y hasta el apartarayos de la misma cuenta con 18.00 mts; así también cuenta con una altura de 32.30 mts del nivel medio de banqueta y hasta el apartarayos de la antena; así mismo existe en el segundo nivel un cuarto de equipos o shelter para

la antena, el cual cuenta con un área construida de 17.85 m2 techado con losa de concreto y muros de tabique, desplantado a 6.00 mts sobre el nivel de banqueta---

no presentó documento alguno que acredite la legal colocación de la antena de telefonía celular, como son el Certificado de Uso de Suelo Específico para Antena de Telefonía Celular, Licencia de Construcción Específica de Antena de azotea.----

no tiene responsiva de un Director Responsable de Obra y de un corresponsable de Seguridad Estructural que avale las cargas adicionales e incidentales ----------

no cuentan con extinguidor contra incendio; no cuentan con botiquín de primeros auxilios actualmente existen laborando dos trabajadores los cuales no cuentan con cascos de protección. ----------

Que en el acta de visita de verificación se hizo saber al visitado que contaba con cinco días hábiles contados a partir de la conclusión de la misma, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera en uso del derecho que le confiere el artículo 41 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, ante la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, y ofrecer las pruebas que considerara pertinentes; término que corrió del día nueve al día quince de septiembre del año dos mil cinco, siendo que ninguna persona se presentó a ejercer ese derecho. ----------

En virtud de lo anterior, con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, se dictó Resolución Administrativa con número de oficio DGJG/5355/2005, mediante la cual se decretó en sus Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, se ordeno la ***CLAUSURA PARCIAL Y PERMANENTE del área donde se encuentra colocada la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones con la misma, como es un cuarto de equipos para la antena, con un área construida de 17.58 m2,*** *colocada en el inmueble en mérito, el* ***DESMONTAJE TOTAL de la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la DEMOLICIÓN TOTAL del cuarto de equipos para la antena, con un área construida de 17.85 m2,*** *colocados en el inmueble citado al rubro, se aplicaron una sanción pecuniaria para el C. propietario, representante legal o poseedor del inmueble en comento, equivalente al* ***CINCO POR CIENTO (5%) del valor comercial de los trabajos de colocación de la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, como es un cuarto de equipos para la antena, con un área construida de 17.85 m2,*** *de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, así como una sanción pecuniaria para el Director Responsable de Obra del inmueble en mérito, equivalente a* ***DOSCIENTOS (200) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*** *----------*

Con fecha catorce de octubre de dos mil cinco, se constituyó el verificador Salvador Arizmendi y Cipriano, en el inmueble de mérito a fin de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Resolución Administrativa de referencia, y al no encontrar a persona alguna en el inmueble, precedió a fijar Citatorio, con

fundamento en los artículos 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, para que el C. propietario, representante legal o poseedor del inmueble visitado, esperara al verificador el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, a las diez horas, apercibido que en caso de no atender el Citatorio la diligencia se entendería con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio, el Citatorio fue adherido en la puerta de entrada del inmueble, toda vez que no atendió persona alguna... ----------

Que con fecha nueve de enero de dos mil cinco, se constituyó el verificador Salvador Arizmendi y Cipriano, en el inmueble de mérito a fin de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Resolución Administrativa de referencia, entendiendo la diligencia el C. Francisco Javier Gómez Gónzalez, en su carácter de empleado en el inmueble en que se actúa, colocando los sellos números 3583 al 3587, según consta en el Acta de Clausura que corre agregada al expediente de mérito.-

Que con fecha nueve de enero de dos mil seis, el suscrito Director General Jurídico y de Gobierno, dictó Acuerdo Administrativo número DGJG/0075/2006, mediante el cual se ordenó el ***DESMONTAJE TOTAL de la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la DEMOLICIÓN TOTAL del cuarto de equipos para la antena, con un área construida de 17.85 m2,*** *y se requirió al C. propietario, representante legal o poseedor del inmueble de mérito, el pago de las sanciones pecuniarias antes mencionadas, por lo que se hizo del conocimiento a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que se ejecutaran los trabajos indicados anteriormente, a través del personal adscrito a este Órgano Político Administrativo que se designe para tal fin, para lo cual se fijaron las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil seis.* ----------

Siendo que con fecha veinticinco de enero de dos mil seis, no se realizaron los trabajos descritos en el párrafo que antecede, en atención a las manifestaciones vertidas por el Verificador comisionado en el informe de fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, rendido por el Verificador comisionado, el C. Arturo Israel Melgoza Pacheco, dirigido al Lic. Miguel Ángel Lira Sánchez, Subdirector de Verificación y Reglamentos de este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, referente al Acuerdo Administrativo número ***DGJG/0075/2006,*** *de fecha nueve de enero del año dos mil seis, en que se ordenó el* ***DESMONTAJE TOTAL de la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la DEMOLICIÓN TOTAL del cuarto de equipos para la antena, con un área construida de 17.85 m2,*** *colocados en el inmueble ubicado en la calle de* ***Tres Picos número veinticuatro, Colonia Polanco,*** *en Miguel Hidalgo, en la que el Verificador asentó lo siguiente:* ***"Por este medio le informa a usted de la orden de: Acuerdo Administrativo DGJG/0075/2006, para el domicilio de Tres Picos número 24 Colonia Polanco, donde se ordena el levantamiento temporal del estado de clausura, para realizar el desmontaje total de la antena de telefónica celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones, así como la demolición total del***

cuarto de equipo para la antena, levantamiento que no se realizó en virtud del juicio de Nulidad 5663/2005 que exhibió el visitado" (sic). ----------

En virtud de lo anterior, el Director General Jurídico y de Gobierno dictó Acuerdo Administrativo número ***DGJG/1034/2006,*** *de fecha primero de marzo de dos mil seis, en el cual se ordenó el* ***DESMONTAJE TOTAL de la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la DEMOLICIÓN TOTAL del cuarto de equipos para la antena, con un área construida de 17.85 m2,*** *colocados en el inmueble de mérito, así como se requirió al propietario, representante legal o poseedor, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Cuarto y Quinto de la Resolución Administrativa número* ***DGJG/5355/2005****, de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco.* ----------

Siendo que visto el contenido de la Cédula de Notificación, de fecha seis de marzo de dos mil seis, suscrita por el C. Emilio Olmos Figueroa, verificador comisionado, referente al Acuerdo Administrativo contenido en el oficio número ***DGJG/1034/2006****, de fecha primero de marzo de dos mil seis, en el que se ordenó* ***el DESMONTAJE TOTAL de la antena de telefonía celular en la azotea del inmueble y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la DEMOLICIÓN TOTAL del cuarto de equipos para la antena, con un área construida de 17.85 m2,*** *colocados en el inmueble de mérito, en el que el Verificador asentó lo siguiente:* ***"En virtud de que no se presentó persona alguna para atender el Citatorio con fecha 07-marzo-2006- a las 12:00 horas, procedí a dejar Cédula de Notificación siendo adherida junto, con original de Acuerdo Administrativo DGJG/1034/2006, en la puerta principal del inmueble: todo lo anterior en presencia de los testigos, del quejoso" (sic),*** *no obstante que con fecha seis de marzo del años dos mil seis, se presentó el Verificador en el inmueble mencionado y al no encontrar a persona alguna en el inmueble, procedió a fijar Citatorio, con fundamento en los dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y artículo 33 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, para que el C. propietario, representante legal o poseedor del inmueble esperara al verificador designado en el domicilio indicado el día siete de marzo del dos mil seis a las doce horas, Citatorio que se fijo en la puerta de acceso principal del inmueble de mérito, al no haber persona alguna con quien entender la diligencia; siendo que el Verificador se constituyó en el inmueble mencionado el día y hora señalado en el Citatorio, sin que persona alguna se presentara a atender la diligencia, lo que motivó la Cédula de Notificación a que se hace referencia...".* (sic) ----------

De la información vertida y los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que la Delegación Política de Miguel Hidalgo ha ordenado, mediante el Acuerdo Administrativo número DGJG/1034/2006, el DESMONTAJE TOTAL de la antena de telefonía celular y de las instalaciones relacionadas con la misma, así como la DEMOLICÓN TOTAL del cuarto de equipos para la antena, por lo que le corresponde a esta misma autoridad llevar a cabo la ejecución de lo ordenado, toda vez que no se cuenta con licencia de construcción especial para estaciones repetidoras de

comunicación celular o inalámbrica y el uso de suelo para central de radiocumincaciones, incluyendo antena de 30 m, está Prohibido. ------ ----------

Por lo que derivado de las anteriores consideraciones, se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- En virtud de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, ejecutará lo ordenado en el Acuerdo Administrativo número DGJG/1034/2006, de fecha primero de marzo de dos mil seis, llévense a cabo las acciones procedentes para el seguimiento de la presente Resolución, y en caso de incumplimiento se dejan a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer ante la instancia correspondiente. ----------

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5° fracción IV del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

FJRM/LGM